VII. El informe electrónico sobre el diligenciamiento.

El nuevo Reglamento (Ac. 3845/17 S.C.B.A.), en su artículo 6, establece el registro de datos que deberá producirse electrónicamente con relación a la notificación electrónica (en igual sentido que lo establecido por el artículo 4° del anexo único del Ac. 3540/11 S.C.B.A., actualmente derogado por la nueva normativa).

Como ya mencionáramos, los abogados, auxiliares de justicia, o funcionarios judiciales, según corresponda, deben confeccionar la cédula y suscribirla a través del módulo de firma digital propiamente establecido para cada parte.

Así, una vez remitida electrónicamente una cédula a su destinatario, el sistema registra, **al menos,** los siguientes datos: a) la fecha y hora en que la notificación queda disponible para su destinatario; b) la fecha y hora en las que el destinatario compulsó la notificación; y c) la fecha y hora en que la cédula quedó a disposición del órgano judicial para su confronte.

Destacamos la seguridad que trae aparejada el registro electrónico frente al registro en soporte papel, ya que en este último el informe sobre el resultado de una diligencia es elaborado por el Oficial Notificador o Ujier, con el riesgo implícito que conlleva de que se produzca el extravío, sustracción o mutilación del instrumento, amén de la posibilidad de que se verifiquen ciertas inconsistencias en los informes, o que resulten ilegibles, entre otras contingencias propias del formato tradicional.

Pues bien, en el sistema electrónico, al quedar toda la información digitalizada y resguardada en los servidores de la Suprema Corte de Justicia, la misma es dotada de caracteres propios como **la imposibilidad de pérdida de datos (que son conservados perpetuamente), la transparencia y un marco de seguridad digital por el cual se puede constatar fehacientemente y en todo momento el resultado de la notificación, el día y horario en que se produjo, su contenido, como asimismo verificar si se adjuntaron a la diligencia documentos en formato digital).**

En claro lineamiento con el propósito que inspira la concreción efectiva del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas y el objetivo de transitar hacia la paulatina "despapelización" y el cuidado del medio ambiente[1], se establece que en ningún caso se deben imprimir comprobantes para ser agregados físicamente al expediente. De este modo, quien se encuentre interesado en compulsar si una comunicación determinada efectivamente se concretó (v. gr., magistrados, funcionarios y empleados judiciales, letrados, auxiliares de justicia), deberá verificar tal extremo directamente en el sistema informático, que en el caso del portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, se puede realizar a través de la solapa "Notificaciones" a través del uso de los criterios de búsqueda que el sistema habilita.

Asimismo, el sistema procura un múltiple control acerca del diligenciamiento de cedulas electrónicas, a través de las siguientes herramientas:

a) <u>El mail de cortesía</u>: se trata de un "aviso" (equivalente al e-mail que es remitido a los correos electrónicos asociados a la Mesa de Entradas Virtual cuando surge un nuevo proveído en un expediente) que se remite a través de un correo electrónico, a la casilla registrada al completar el correspondiente formulario de generación del certificado digital; y que es remitido cada vez que se recibe una notificación electrónica o hubo un cambio de estado en las presentaciones efectuadas.

b) <u>Ingreso al Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas</u>: al ingresar al portal web (ya sea mediante ingreso de solo lectura o con certificado), lo primero que se observa es la sección "novedades", donde se mostrarán las notificaciones electrónicas que el usuario ha recibido como asi

[1] Ver en este sentido, considerandos de las Res. 3164/16 S.C.B.A., Ac. 3733/14 S.C.B.A., Ac. 3540/11 S.C.B.A., entre otros; fallo S.C.B.A. *"N., P. O. c/ I.O.M.A. s/ Amparo - recurso de queja por denegación de rec. ext."*, sent. del 28/12/2016. Asimismo, el Acuerdo 3399/08 S.C.B.A., en su considerando 5° expresa: *"... resulta necesario avanzar en la implementación de estos modernos sistemas de comunicación procesal, en el entendimiento de que los mismos tendrán directa repercusión en la eficiencia del servicio de justicia, reduciendo los tiempos del proceso (arts. 15, Const. Pcial.; 18 Const. Nac.; 8 Conv. Americana de Derechos Humanos) y procurando una paulatina reducción en la utilización del soporte papel en los expedientes judiciales (conf. aspiración de "progresiva despapelización" reconocida con carácter general por el artículo 48 de la ley 25.506, a la que la Provincia prestara adhesión por ley 13.666, y en la que por otra parte se encuentra interesada la protección del medio ambiente -conf. arts. 41, Const. Nac., 28, Const. Pcial.)."*

también, si las que fueron efectuadas y remitidas, se encuentran correctamente diligenciadas..

c) El mail que surge de la MEV: la Mesa de Entradas Virtual de la S.C.B.A. también remite un e-mail al correo electrónico asociado al usuario, informando que se remitió una cédula electrónica.

d) Ingreso a la Mesa de Entradas Virtual: al ingresar a las causas por este sistema, también se visualizará en el listado de pasos procesales de la misma que se ha librado una cédula electrónica.

Finalmente, es dable reiterar aquí que a todo evento siempre cabrá la posibilidad de auditar el sistema, a fin de verificar los antecedentes vinculados con determinada notificación, conforme lo desarrollamos *supra* (ver ap. II).